

5111

REAL DECRETO 206/1978, de 13 de enero, por el que se rectifican los precios máximos y mínimos aplicables a las tierras de la zona regable con aguas subterráneas de los acuíferos de «Almonte-Marismas», en las provincias de Sevilla y Huelva.

Acordado en el Consejo de Ministros de veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis autorizar una nueva fijación de los precios máximos y mínimos de las tierras de la zona regable con aguas subterráneas de los acuíferos de «Almonte-Marismas» se han seguido, de acuerdo con lo que dispone el artículo ciento dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, los trámites que se señalan en los artículos noventa y siete, noventa y nueve y doscientos cuarenta y cinco de la misma Ley para estas revisiones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos setenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo primero.—En la zona regable con aguas subterráneas de los acuíferos de «Almonte-Marismas» (Sevilla y Huelva), con Plan General de Transformación aprobado por Decreto dos mil doscientos cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de julio, se fijan los siguientes precios máximos y mínimos aplicables a las tierras de la zona:

Clases de tierra	Pesetas/hectáreas	
	Máximos	Mínimos
<i>Tierra calma</i>		
Clase primera .....	150.000	117.000
Clase segunda .....	117.000	92.000
Clase tercera .....	92.000	67.000
Clase cuarta .....	67.000	42.000
Clase quinta (suelo de duna) .....	25.000	13.000
<i>Marismas</i>		
Clase primera .....	60.000	49.000
Clase segunda .....	35.000	30.000
Clase tercera .....	21.000	13.000
<i>Olivar de verdeo</i>		
Clase primera .....	263.000	220.000
Clase segunda .....	220.000	184.000
Clase tercera .....	184.000	158.000
Clase cuarta .....	114.000	70.000
<i>Olivar de molino</i>		
Clase primera .....	124.000	100.000
Clase segunda .....	100.000	81.000
Clase tercera .....	104.000	74.000
Clase cuarta .....	88.000	54.000
<i>Viña</i>		
Clase primera .....	163.000	141.000
Clase segunda .....	92.000	52.000
<i>Pinar</i>		
Clase única (sólo valor suelo) .....	72.000	47.000
<i>Eucaliptal</i>		
Clase primera .....	190.000	90.000
Clase segunda .....	135.000	60.000
Clase tercera .....	90.000	45.000
Clase cuarta .....	60.000	30.000
<i>Alcornocal</i>		
Clase primera .....	60.000	47.000
Clase segunda .....	45.000	33.000
Clase tercera .....	36.000	28.000

Artículo segundo.—A los efectos previsto, en el artículo ciento trece de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los precios fijados rectifican los establecidos en el Decreto dos mil doscientos cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de julio, aprobatorio del Plan General de Transformación.

Artículo tercero.—De acuerdo con lo establecido en el número dos del artículo ciento dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los precios rectificados sólo serán aplicables a los expedientes de expropiación iniciados después de veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis, fecha del acuerdo que autoriza la revisión.

Dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

5112

REAL DECRETO 207/1978, de 27 de enero, por el que se amplía la delimitación de la Zona de Ordenación de Explotaciones de Sierra de Francia, en la provincia de Salamanca.

El Real Decreto dos mil setecientos ochenta y tres/mil novecientos setenta y siete, de veintinueve de septiembre, acuerda actuaciones agrarias en la Zona de Ordenación de Explotaciones de Sierra de Francia que afecta a varios términos municipales de la provincia de Salamanca. Sin embargo, los agricultores, Hermandades y autoridades municipales de otros términos de la provincia de Salamanca han elevado peticiones al Ministerio de Agricultura solicitando que la delimitación efectuada fuese ampliada de forma que sus respectivos términos pudieran disfrutar de los mismos beneficios acordados para los términos municipales incluidos en el citado Real Decreto.

Realizados por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario los estudios pertinentes para poder calificar debidamente las peticiones formuladas, se ha llegado a la conclusión de que existen suficientes razones para atender y dar satisfacción a estas peticiones.

En su virtud a propuesta del Ministerio de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo único.—La Zona de Ordenación de Explotaciones de Sierra de Francia a efectos de la aplicación del Real Decreto dos mil setecientos ochenta y tres/mil novecientos setenta y siete de veintinueve de septiembre, delimitada en el apartado dos del artículo uno del citado Real Decreto, queda ampliada incluyendo los términos municipales de Endrinal, Monleón y Los Santos, de la provincia de Salamanca.

Dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

5113

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Motransa», modelo 2.467.

Solicitada por «Modificaciones y Transformaciones, Sociedad Anónima (Motransa)», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución, de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Motransa», modelo 2.467, cuyos datos homologador de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 67 CV.

Madrid, 20 de enero de 1978.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca ... .. «Motransa».  
 Modelo ... .. 2.467.  
 Tipo ... .. Ruedas.  
 Número de bastidor o chasis ... .. 2467 TB 20543.  
 Fabricante ... .. «Modificaciones y Transformaciones, S. A.», (Motransa). Valladoid (España).  
 Motor: Denominación ... .. Perkins, modelo 4248 E.  
 Número ... .. 248 E 425 L.  
 Combustible empleado ... .. Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r.p.m. de la toma de fuerza						
Datos observados .....	62,8	1.800	540	185	12	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	66,8	1.800	540	—	15,5	780

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor (2.050 r.p.m.) designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos						
Datos observados .....	66,3	2.050	615	193	12	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	70,5	2.050	615	—	15,5	780

III. Observaciones: